



Sabanalarga, (Atlántico) , 10 de abril de 2024

PROCESO: COMODATO  
RAD. 08-638-40-89-001-2022-00012-00  
ACCIONANTE: RUBY ROXANA BOLIVAR CABALLERO CC.32.618.983 (Comodante)  
ACCIONADO: GUILLERMO PEÑA PATIÑO C.C. 7.475.802 (Comodatario)  
Asunto: Recurso de Reposición auto de 01 de marzo de 2024

Señora Juez, le informo que esta por resolver, el recurso de reposición, interpuesto por el accionado , sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**  
Sabanalarga, (Atlántico), 10 DE ABRIL DE 2024

#### ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 01 de marzo del año 2024, que resolvió decretar el lanzamiento del lote de terreno. Comisiono para la diligencia La Inspección De Policía Municipal De Sabanalarga; recurso presentado por el accionado **Guillermo Peña Patiño**, en causa propia; sostiene que debe revocarse el auto de fecha 04/03/2024 donde se ordena el trámite de un lanzamiento del lote de terreno o parcela.

#### ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

El recurrente **Guillermo Peña Patiño** sustenta con fundamento en los artículos 318, 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por las siguientes:

1. Que la señora Ruby Roxana Bolívar Caballero, solicito a esta agencia judicial un proceso de restitución de inmueble, demanda que fue admitida en el año 2022, pero aclarando que este inmueble nunca fue arrendado, ni me pagaron para la respectiva civilización de lo contrario este inmueble actualmente serian montañas, que es lo que supuestamente la dueña no reconoce.
2. Efectuado el trámite correspondiente fue ejercido sin el lleno de los requisitos de ley, donde hubo indebida notificación, sin el lleno de los requisitos de ley, sin tener en cuenta los términos para notificar a una persona, cómo es una notificación personal, una notificación de aviso.
3. El suscrito campesino fue engañado por la señora Ruby Roxana Bolívar Caballero, aprovechándose que soy una persona que no sé leer ni escribir, únicamente escribo el nombre, nunca tuve abogado dentro de los términos jurídicos, teniendo en cuenta la insolvencia económica que presento, pero ya de manera tarde se me han presentado por ahí algunas asesorías.
4. Si miramos el recorrido o el trámite del proceso referencial, no hubo control de legalidad de parte de esta agencia, a pesar de mis peticiones a este despacho desde los años anteriores y nunca se me resolvió nada.
5. Sin embargo, con el ánimo de salid adelante, muchas veces me acerqué a los supuestos duelos del inmueble, con el ánimo de realizar unas conciliaciones de manera formal, legal y estos siempre hicieron caso omiso.



6. Teniendo en cuenta los servicios que he prestado a este inmueble, como es una vigilancia tanto de día como de noche y limpieza de manera total en el inmueble, proveché haciendo siembras de pan coger y los mencionado anteriormente y a raíz de esta civilización y siembra le manifesté a los supuestos dueños, pero de manera conciliada, que me hicieran un reparo de cinco millones de pesos para entregarles el inmueble y ellos hasta la fecha no me han reconocido ninguna clase de economía.
7. El pasado 18/01/2024 presenté a esta agencia judicial un requerimiento cumplimiento invocado por la ley 393/1997 o de acción de cumplimiento, donde vengo exigiendo un aplazamiento más prolongado en vista de que lo que tengo sembrado no lo he podido recoger de manera total, por asuntos de fenómenos que presenta la misma naturaleza.
8. El despacho hasta la fecha no se ha pronunciado de manera clara y conciliable con los señores demandantes y hasta la presente no se ha dado ninguna clase de pronunciamiento, por lo que se me han violado mis derechos fundamentales, el derecho a la defensa y al debido proceso.
9. Solicito que este despacho, antes de ordenar la práctica de un lanzamiento, propuesto en auto de fecha 4 de marzo del 2024, teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, observe la improcedencia, la ilegalidad de todo lo referenciado, por lo que surgieron que este despacho se abstenga de realizar esta operación o lanzamiento.
10. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar La providencia conforme a lo cual ordenará el trámite de hacer un lanzamiento del lote de terreno de acuerdo con el plano de la asociación de profesionales de Sabanalarga "ASPROS", con un área equivalente a 9.689M<sup>2</sup>, comisionando a la inspección de policía municipal Sabanalarga en turno.
11. Al presente memorial le anexo la verdadera prueba reina de la referencia, equivalente a tres folios de fotografías para que se observe el estado actual del inmueble o parcela, donde se ve el pan coger y la actualización del inmueble hasta la fecha.

#### PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

Solicita del despacho revocar el auto de fecha 04/03/2024, mediante el cual se ordena el trámite de un lanzamiento de lote de terreno o parcela de acuerdo con el plano de la asociación de profesionales de Sabanalarga "ASPROS", con un área de 9689mts<sup>2</sup>, por considerar que es contrario a la ley, disponiendo un lanzamiento sin que este despacho tenga en cuenta el sembrado de pan coger, como es yuca, maíz, mango, frijol, papaya, que es utilizado para el sustento de su familia y de este campesino, sin que tenga ninguna clase de pensión, ni salario, es decir, ninguna clase de ayuda por parte del Estado.

Por lo anterior solicito una nulidad del auto de la referencia, ya que dicho cultivo no ha cumplido su ciclo biológico y de producción para que haya alimentos para la familia y la sociedad civil, por lo que es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo.

#### TRASLADO AL NO RECORRENTE:

Conforme al debido proceso y en aras de conservar el equilibrio procesal, entre las partes el Doctor **VICTOR RICARDO TEHERAN TEHERAN**, en su condición de apoderado de la accionante; quien discurre en sus consideraciones, manifestando que debe rechazarse de plano el recurso.



1. Sostiene que está claro que este juzgado mediante auto de fecha 01 de marzo de 2024, en su numeral primero, ordenó decretar el lanzamiento del lote de terreno ubicado en el municipio de Sabanalarga Atlántico, EN EL PUNTO CONOCIDO COMO LA QUINTA Y DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-0044005 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga atlántico, cuya propietaria inscrita es la señora RUBY ROXABA BOLIVAR CABALLERO, con área de 9.689M2 aproximadamente y distinguido como lote número dos (2).

2. Para materializar esta orden se ordenó por secretaria del despacho, librar los respectivos despachos comisorios y con sus oficios anexos.

3. Este juzgado se encuentra en mora de materializar dicha medida, no librando los despachos comisorios ordenados en el numeral cuarto de dicho auto, lo que en parte ha dilatado la diligencia de lanzamiento y entrega por parte del demandado señor GUILLERMO PEÑA PATIÑO, cuyos argumentos falaces es que tiene unos cultivos y no lo ha recogido en su totalidad, perjudicando con su conducta dolosa, típica, antijurídica y culpable a mi representada señor RUBY ROXANA BOLÍVAR CABALLERO, situación que le ha ocasionado detrimento en su patrimonio por cuanto no ha podido hacer efectivo la ejecución de un proyecto inmobiliario que tiene proyectado sobre dicho inmueble y por lo tanto el despacho debe imprimirle celeridad a esta entrega con el fin de mitigar un poco el perjuicio en contra de mi mandante.

4. En el escrito de recurso de reposición, se observa claramente que detrás del demandado al parecer existen terceras personas interesadas en causarle daños a mi mandante a fin de dilatar el proceso de entrega del inmueble ya mencionado y conocido de auto por el despacho y nos llama poderosamente la atención de que el demandado manifiesta que no sabe leer ni escribir, sin embargo el contenido del recurso nos demuestra que fue elaborado por una persona letrada y no por este, ya que lo presenta en su propio nombre.

5. Por otro lado, también quiero dejar claro al demandado señor Guillermo Peña Patiño que mi representada no está obligada a realizar conciliaciones, ni a indemnizar con sumas de dinero, porque así quedó establecido en el contrato de comodato el cual fue firmado, autenticado ante notario y aceptado por el demandado en su plena facultad tanto física como mental, por lo tanto, una vez superado el año pactado debía devolverlo a su dueña.

6. De conformidad con mi experiencia y basado en las investigaciones realizadas he llegado a la conclusión y así lo establece la ley y la jurisprudencia de las altas cortes, las providencias que decretan lanzamiento y ordenan RESTITUCIÓN DE INMUEBLES, NO TIENEN NINGÚN RECURSO y el único derecho que le pudiera servir al demandado al momento de la diligencia, sería oponerse a la entrega, con argumentos probatorios y con hechos reales y lógicos, en caso contrario se debe llevar a cabo y/o la autoridad policiva comisionada decretar el lanzamiento, ordenando la entrega a favor de mi mandante.

#### **PRETENSIONES DEL NO RECORRENTE:**

Deprecia el no recurrente como pretensión que se rechace de plano el recurso de reposición presentado por el demandado y dejar en firme el auto de fecha 04/03/2024.

Se prosiga con la diligencia de lanzamiento ordenada por despacho y se ordenen los despachos comisorios.

#### **CONSIDERACIONES**



Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante en causa propia Solicita del despacho revocar el auto de fecha 04/03/2024, mediante el cual se ordena el trámite de un lanzamiento de lote de terreno o parcela de acuerdo con el plano de la asociación de profesionales de Sabanalarga "ASPROS", con un área de 9689mts<sup>2</sup>, por considerar que es contrario a la ley, disponiendo un lanzamiento sin que este despacho tenga en cuenta el sembrado de pan coger, como es yuca, maíz, mango, frijol, papaya, que es utilizado para el sustento de su familia y de este campesino, sin que tenga ninguna clase de pensión, ni salario, es decir, ninguna clase de ayuda por parte del Estado.

Se analiza en el estudio del proceso todo surge de un contrato de comodato celebrado entre accionante y accionado desde el 03 de enero de 2020 (autenticado por notaria Único del Círculo de Sabanalarga) y que debió terminar el 03 de enero de 2021 según la Cláusula Cuarta Termino dice el préstamo de uso que se acuerda tendrá **un término de (1) un año**, en razón que el señor **Guillermo Peña Patiño** no ha entregado el inmueble por incumplimiento de lo pactado en los términos del mentado contrato, el despacho considera que lo estipulado en la cláusula séptima donde vencido el termino el comodatario deberá restituir el inmueble entregado en préstamo desde que se acordó mediante documento debidamente suscrito con el comodante y así, lo exige el accionante en su libelo de la demanda verbal de restitución.

Ahora bien el accionado en su recurso depreca del despacho una nulidad y se revoque el auto recurrido porque entre otros el proceso de restitución se llevó sin el lleno de requisitos por indebida notificación, sin embargo, vemos que el accionado estuvo en la Audiencia inicial representado con su abogada Dra. Ibeth Castillo Escobar, igualmente sostiene que no se hizo control de legalidad, sobre el control de legalidad el despacho está o no está obligado hacer control de legalidad en todo proceso, cuando avizore o tenga certeza que existe una posible irregularidad procesal que genere en una nulidad posterior en el caso de marras el proceso no fue necesario dependiendo de los argumentos del accionante y las pruebas aportadas que minuciosamente y con el debido proceso se tramito con la legalidad del caso en el contrato de comodato se especificó en la cláusula tercera Destinación:

Todas las peticiones radicadas a este proceso fueron resueltas por el Despacho, se percibe que el día 24 de abril de 2021 las partes en contienda firmaron conciliación ante la Inspección 2da de Policía del Municipio de Sabanalarga y el accionado se comprometió a entregar el lote, en un término aproximado de 15 días.

El inmueble que se entrega en comodato se destinara por parte del comodatario exclusivamente para el uso del suelo con objeto de siembra y cultivo de pan coger. Bien analizando esta cláusula es contrario a lo deprecado por el recurrente puesto que en su numeral sexto manifiesta los servicios que ha prestado al terreno, pero quiere desconocer que está estipulado en la cláusula tercera en mención sobre la explotación del predio por acuerdo contractual y no constituyen servicios si no obligaciones contractuales como lo hace pensar el accionado en su recurso, es claro para el despacho la explotación con los folios fotográficos aportados, pero insiste el despacho que eso fue lo acordado, por el comodante y comodatario hacer uso del suelo con objeto de siembra y cultivo de pan coger y vencidos los términos de entrega y restitución no tiene otra fortuna si no la entrega. Tenemos que el Despacho mediante sentencia del 18 de diciembre de 2023, se pronuncio declarando terminado el contrato de Comodato, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

#### ESTUDIO JURIDICO DEL DESPACHO

En estudio debidamente detallado el despacho se mantiene en firme en el auto de fecha de marzo (01) de 2024 en los numerales Primero, Segundo y Tercero dentro del proceso de restitución de tenencia del lote de terreno de acuerdo con el plano "ASPROS" soporte jurídico en



el artículo 2206 del código civil acerca de la obligación de restituir el reintegro de la cosa debe hacerse a favor del comodante o a favor de la persona que tenga derecho a recibirlo en su nombre, siguiendo así las reglas generales del código civil, determinantes para la entrega del predio en comodato; igualmente y conforme a la sentencia de fecha (109 de mayo de (2017) proferida por Tribunal Administrativo De Casanare demandante municipio de Yopal Demandado Asociación de amigos del caballo "Asocasco" donde reitera en uno de sus apartes lo siguiente: "El vencimiento del plazo para la restitución del inmueble arrendado conduce a que las partes contratantes cumplan las obligaciones finales que estaban condicionadas por ese hecho cierto, puesto que ahora son exigibles que se traducen para el arrendatario en restituir el inmueble y para el arrendador en recibirlo(art. 1982S.S. y 1996 S.S.C.C.)(si) Pagina 9.

Por lo anterior se encuentra vencido el contrato y procede la restitución los argumentos del recurrente en lo relacionado a su edad, siembras y derecho al terreno es necesario concluir que existen estamentos públicos entre otros la agencia nacional de tierras para depreque un derecho a parcela y otros. Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo recurrido es un auto interlocutorio este despacho resuelve:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** No Revocar el auto de 01 de marzo del año 2024, donde este despacho, decreto el lanzamiento del lote con el plano de "aspros" ubicado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso. -

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, prosígase con la diligencia de lanzamiento del lote de terreno numero dos (2) ubicado en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, en el punto conocido como la quinta y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No.045-0044005, y así mismo ordénese por secretaria la elaboración del Despacho comisorio con los insertos del caso..

- ✓ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
- ✓ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
- ✓ ESTADO No 32/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa39c322dfa61bbb44d98e02818a1cd01f6cf63d08ab97a0be087dc33da765dc

Documento generado en 10/04/2024 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>